

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 15 de Abril de 1865.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á este Gobierno de provincia, con fecha 9 del actual, la Real orden que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del

Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de á 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo ménos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el artículo 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion ha-

brá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo, tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que preceden.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su re-

sultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si bubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10. En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan



mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; y el 2.º, á los treinta dias de la misma. Los que quierán satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte dias siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho dias consecutivos en el *Boletín oficial* de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para la debida publicidad, señalando para celebrar la reunion á que se refiere el artículo 7.º de la preinserta Real orden, el local de mi despacho en este Gobierno de provincia. Valladolid 12 de Abril de 1865.—José de Lafuente Alcántara.

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellon, nominales en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellon cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de reales y céntimos por ciento de su valor nominal.

..... de de 1865.
Firma del interesado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. S. Director general de Rentas Estancadas, en orden circular de 7 del corriente, me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general de mi cargo, ha dispuesto que los sellos de la correspondencia pública de 2 12 y 19 cuartos, 1 y 2 reales, que en lo sucesivo se emitan á las provincias, vayan trepados del mismo modo que los que se usan de 4 cuartos, sin que por ello se entienda que los que de aquellas clases no lo están, dejan de usarse, puesto que unos y otros circularán indistintamente hasta nueva orden.

Para que esta disposicion tenga el debido cumplimiento, he de merecer de V. S. se sirva disponer, que por medio del *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, se haga saber al público á fin de que no tenga dificultad en recibir los sellos de dichas clases con trepado ó sin él.»

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 12 de Abril de 1865.—José de Lafuente Alcántara.

Núm. 999.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de los autores del robo verificado en la iglesia parroquial de Villasiles, en la madrugada del dia 4 del corriente, remitiendo tambien á este Gobierno las alhajas que se expresan á continuacion, si fueren reconocidas.

Valladolid 11 de Abril de 1865.—José de Lafuente Alcántara.

Alhajas robadas.

Una cruz pequeña de plata, dos calices de id., un copon de id., una custodia de id., tres campanillas en la misma, tambien de plata, y la Inmaculada Concepcion con cuatro campanillas del mismo metal, y por remate una pequeña cúpula con su cruz; dos vinageras de plata, con la marca Ruiz; otras vinageras de metal blanco, con platillo; una na-

veta para incienso y cucharilla de plata, sin marca; otra de metal, un incensario con cazoleta de plata: una cruz parroquial, de metal blanco; una cruz de plata de 22 libras, con varias divisiones; dos cetros de bronce; una concha de plata para bautizar, antigua, de chapa delgada; dos patenas de plata.

Num. 997.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Participando que en poder del Alcalde de Roturas, existe un caballo sin dueño conocido.

En el pueblo de Roturas de esta provincia, existe un caballo sin dueño conocido, de las señas siguientes: rojo pelicano, como de siete cuartas, herrado, con diferentes marcas en ámbos costillares y otra en el pecho, estrellado, paticalzado de la mano izquierda y el pié derecho; y no habiéndose presentado su dueño á recogerle, á pesar de hacerse público en el *Boletín oficial* de esta, correspondiente al dia 28 del mes próximo pasado, he dispuesto que si en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este nuevo edicto, no lo efectuan, se proceda á su venta en pública subasta.

Valladolid 11 de Abril de 1865.

—José de Lafuente Alcántara.

Núm. 995.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Habiendo desaparecido una yegua de Don Quintin Recio, vecino de San Miguel del Pino, el dia 3 del corriente, segun comunicacion del Alcalde de dicho pueblo, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, me manifiesten si tuviesen conocimiento de su paradero y cuyas señas se espresan á continuacion.

Valladolid 11 de Abril de 1865.

—José de Lafuente Alcántara.

Señas.

Alzada seis cuartas, cerrada, pelo castaño, herrada de las manos, cabazon de baqueta.

Núm. 994.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias, para la busca y captura del procesa-

do José Rodriguez, natural de San Vicente de Lovera, segun auto de Juzgado de primera instancia de Piedrahita y cuyas señas personales se expresan á continuacion, poniéndole á mi disposicion si fuese habido.

Valladolid 11 de Abril de 1865.
José de Lafuente Alcántara.

Señas de José Rodriguez.

Estatura regular, robusto y fuerte, moreno, de 25 á 26 años de edad, pelo negro, barba poblada; viste pantalon y chaleco de paño negro, conocido por lo que se fabrica en Santa María del Barrocal, chaqueta de paño color de castaña, sombrero al estilo del pais, ya viejo, zapatos de becerro negro, tapa-bocas encarnado que lleva por faja, de oficio cantero y trabajaba en la carretera desde Avila á Sorigüela.

SECCION TERCERA.

Núm. 1003.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Feliciano Pastor, viuda y vecina que fué de esta villa, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, habiéndose presentado Mariano Pastor Alonso, hermano carnal de la difunta; pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato de la Feliciano Pastor, que penden en este Juzgado por testimonio del Escribano que refrenda.

Dado en Medina del Campo á 10 de Abril de 1865.—Pascual Alonso.
—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

Núm. 988.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 22 del actual, desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Montemayor, y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta, para enagenar varias maderas y productos procedentes de árboles caidos por los vientos, en los pinares de sus Propios, sirviendo de tipo en ella la cantidad de 603 rs.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 7 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROVISIONES DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Marzo último por la Factoria de Provisiones en esta capital, con expresion de los valores, puntos y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar en circular de 11 de Julio próximo pasado, á saber:

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	TRIGO.				CEBADA.				PAJA.		RAMAJE.		
			Número de Fans. Cilos.	Cada una su Peso. Valor.		Número de Fans. Cilos.	Cada una su Peso. Valor.		Número de Quints. Lbs.	Su valor en quintal.		Número de Quints. Lbs.	Su valor en Quintal.		
				Rs.	Cs.		Rs.	Cs.		Rs.	Cs.		Rs.	Cs.	
3	Valladolid.....	Vitoriano Mora.....	"	"	"	"	"	600	"	68	24	"	"	"	"
4	Idem.....	Florentino Blazquez.....	300	"	90	37	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	Idem.....	Fernando Rodriguez.....	"	"	"	"	"	520	"	68	24	"	"	"	"
6	Idem.....	José Pedrosa.....	150	"	90	37	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	Idem.....	Antonio Fernandez.....	146	"	90	37	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	Idem.....	Mariano Mela.....	"	"	"	"	"	1000	"	68	24	"	"	"	"
6	Idem.....	Juan Gutierrez.....	104	"	99	37	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	Idem.....	Santiago Alonso.....	"	"	"	"	"	596	"	68	24	"	"	"	"
7	Idem.....	Blas Martinez.....	140	"	90	37	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	Idem.....	Canuto Revilla.....	"	"	"	"	"	84	"	68	24	"	"	"	"
8	Idem.....	Dionisio Camazon.....	500	"	90	37	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	Idem.....	Andrés Arroyo.....	500	"	90	37	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	Idem.....	José Fernandez.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	5
31	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 31 de Marzo de 1865. --- El Administrador principal, Bruno Conde—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

Núm. 987.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provin-
cia de Valladolid.

Debiendo verificarse en el día 15 de Mayo próximo, la subasta de los libros é impresos necesarios al servicio de la Contribucion de Consumos administrados, de esta Capital, durante el año económico, que dá principio en 1.º de Julio del corriente año y concluye en 30 de Junio de 1866, se inserta á continuacion el pliego de condiciones aprobado, bajo las que se ha de verificar aquella. Valladolid 3 de Febrero de 1865, —P. I., Manuel María Sarro.

Pliego de condiciones á que se refiere el precedente anuncio.

1.ª Se ha de verificar doble remate en esta Administracion y en la principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

2.ª Este pliego con el presupuesto de libros é impresiones á que se refiere, aprobado, se hallará de manifiesto en esta Administracion y en la referida de la provincia de Burgos, desde el día de su publicacion, hasta el en que tenga lugar el remate.

3.ª La doble subasta, se celebrará el día 15 de Mayo próximo, ante los respectivos Administradores, Oficiales primeros, Interventores y Escribanos de los Juzgados de Hacienda.

4.ª Tendrá efecto el acto por el sistema de pliegos cerrados, que se admitirán en los despachos de los Administradores de una y otra provincia, desde las doce del día prefijado: á esta última hora se procederá á la apertura de los mismos.

5.ª Para ser licitador, es indispensable que se acompañe á cada proposicion la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito en las cajas de las respectivas provincias, de la suma de 600 reales. Terminada la subasta, se devolverán las cartas de pago, menos la del rematante que quedará en la Administracion, hasta el cumplimiento del contrato.

6.ª Las proposiciones han de hacerse con rigorosa sujecion, al modelo que se estampa al final de este pliego, y la cantidad no puede exceder de 5,474 reales, á que asciende el presupuesto aprobado para este servicio. Las proposiciones que no se ajusten á esta prescripcion, se tendrán como no presentadas.

7.ª Si al abrirse los pliegos, resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, tendrá lugar en el acto una licitacion oral por diez minutos entre los que las hubiesen presentado, adjudicándose al mejor postor.

8.ª Si el empate ocurriese entre las proposiciones más ventajosas de los dos remates, se hará la adjudicacion por medio de sorteo, ante el Consejo de la Direccion general del ramo.

9.ª En todo caso, el rematante queda obligado á hacer la entrega de los libros é impresos en esta Administracion y á presentar en el término de cuarenta y ocho horas, un fiador abonado que garantice el cumplimiento de su compromiso.

10. El expediente se remitirá á la aprobacion de la superioridad y obtenida ésta, se comunicará al rematante para que otorgue la correspondiente escritura, en el preciso término de tres días. Los gastos de escritura, serán de cuenta del mismo.

11. En el caso de negarse á otorgar la escritura que previene la condicion anterior ó en el de no presentar el fiador que exige la novena, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo y sufrirá los

efectos que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que son los siguientes: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia del 1.º al 2.º. Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiese recibido el Estado, por la demora del servicio; para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se le podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.

12. En el caso de faltar á lo estipulado en cualquiera de los extremos que abraza el contrato, le será exigida la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de contabilidad, á cuyo efecto se entiende que renuncia de una manera absoluta, los fueros y privilegios particulares si los tuviere.

13. Y finalmente el precio del remate será satisfecho al de sumas

vez, despues que entregue el rematante en esta Administracion, en el plazo que media desde 15 de Junio al 15 de Julio siguiente del año actual, los libros é impresos contratados y consignado que sea su importe por la Direccion general del Tesoro.

Valladolid 3 de Febrero de 1865.
—P. I., Manuel María Sarro.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valladolid en el plazo que media desde 15 de Junio á 15 de Julio siguiente del año actual, los libros é impresos, para el servicio de la contribucion de consumos administrados de dicha Capital, en el año económico, que dá principio el dia 1.º del referido Julio y concluye en 30 de Junio de 1866 y que detalla el presupuesto aprobado con entera sujecion á los modelos y pliego de condiciones publicado al efecto por la cantidad de.....

Fecha y firma.

SECCION QUINTA.

Núm. 944.

Alcaldia corregimiento de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con autorizacion del señor Gobernador de la provincia, ha señalado el dia 16 de Abril próximo, desde las once de su mañana, para contratar la construccion y colocacion de 2,500 metros cuadrados de adoquin, con destino á varias calles de esta capital, cuyo servicio ha sido ya anunciado, habiéndose modificado las condiciones anteriormente establecidas.

Los adoquines, respecto á la clase y labra serán conformes á la muestra que se tendrá presente en el acto del remate, y las dimensiones de los mismos, las siguientes: de siete á doce pulgadas de largo: de seis á ocho pulgadas de ancho y de ocho á diez pulgadas de grueso ó tizon.

El precio que servirá de tipo para cada metro cuadrado será el de 47 reales, no admitiéndose postura que exceda de esta cantidad.

Para mostrarse licitador, se acreditará la consignacion de 1,165 reales en la Depositaria de fondos municipales.

Los pagos se harán por mensualidades vencidas, previa medicion de obra ejecutada, liquidacion segun los precios de subasta, informe de Arquitecto de Ciudad y V.º B.º de Sr. Regidor del ramo.

El remate tendrá lugar por plie-

gos cerrados conforme al modelo que se inserta al final, en una de las Salas de la Casa Consistorial, y observándose las prescripciones establecidas en la Instruccion de 15 de Marzo de 1852 y Real orden de 27 de Febrero del mismo año.

El expediente con las demás condiciones facultativas y económicas como así mismo el modelo de adquin, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Valladolid 23 de Marzo de 1865.
—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Juan Lopez de Bustamante.—Manuel Martinez, Secretario.

Modelo de proposiciones.

D. J. de A. vecino de.....enterrado de las condiciones facultativas y económicas para el empedrado de 2,500 metros cuadrados de adoquin en varias calles de esta Capital y aceptándolas en un todo, se compromete á ejecutar este servicio por la cantidad de.....reales el metro cuadrado,

Fecha y firma del propomente.

Ayuntamiento Constitucional de Rioseco.

Terminado el apéndice al padron de riqueza, base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, por el término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, presenten las reclamaciones que tengan oportuna, pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Rioseco 24 de Marzo de 1865.—El Presidente, Antonio Martinez Salcedo.—El Secretario, Pedro Fernandez Moran.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los puebos siguientes:

Tamariz.
La Seca.
Velilla.
Vecilla de Valderaduey.
Valdestillas.

VENTA.

Se venden en el puente de Prado de la ciudad de Valladolid, maderas útiles y herramientas que han servido para su construccion.

CREDITO CASTELLANO.

Situacion de esta Sociedad el dia 31 de Marzo de 1865.

ACTIVO.

Acciones emitidas..	21.600,000
Caja..	279,798-41
<i>Cartera.</i> {Efectos á cobrar..	1.382,594-03
{Id. pendientes de realizacion..	50.222,980-99
{Préstamos con garantía..	1.437,755
Corresponsales deudores..	1.005,697-07
Gastos de instalacion...	352,679-73
Moviliario..	152,338-79
Depósitos de Valores..	13.068,000
Varias Cuentas..	7.172,690-16
Obligaciones del ferro-carril de Isabel II..	35.166,558-07
Id. del Estado para subvencion de ferro-carriles..	1.300,860
Acciones del ferro-carril de Isabel II..	5.825,252
Id. de la Union Castellana..	2.949,980
Id. del Banco de Valladolid..	1.943,614
Construcciones 2.º Ejercicio..	37.307,211-61
Dividendos..	1.520,400
Banco de Valladolid, por obligaciones..	9.265,677-45
Gastos Generales..	952,179-88
Obligaciones del 3, 65 por 100 recogidas é inutilizadas..	1.928,296-10
Id. id. cangeadas por las del 6 por 100..	1.226,439
Total activo...	199.061,002-29

PASIVO.

Capital..	72.000,000
Cuentas Corrientes..	118,407-55
Depósitos con interés..	459,612-74
Depositantes de valores..	13.068,000
Fondo de reserva..	571,488-77
Varias Cuentas..	35.151,244-10
<i>Obligaciones emitidas</i> {Del 3, 65 por 100..	30.000,000
{Del 10..	4.666,000
Efectos á pagar..	32.002,536 19
Corresponsales acreedores..	2.657,974 59
Intereses á pagar..	2.160,000
Beneficios á realizar..	1.175,703 05
Intereses de acciones y obligaciones..	3.489,280 50
Id. de préstamos..	320,125
Abonares por cangear..	2,500
Obligaciones del 6 por 100 amortizables..	1.210,000
Abonares por diferentes canges de obligaciones..	8,129 80
Total pasivo....	199.061.002-29

Valladolid 31 de Marzo de 1865.—El Tenedor de libros, Mariano Matia Diez.—V.º B.º El Administrador, Nicanor Crespo.

ANUNCIO.

La Comision Gestora de la Sociedad en proyecto, Industrial de Castilla, cumpliendo con lo mandado en Real orden de 17 de Marzo último ha dispuesto devolver á cada uno de sus suscritores la cantidad que se exigió en garantía de su pedido.

Esta devolucion tendrá efecto todos los dias desde el 20 del presente mes en la Caja de la Sociedad de Crédito Union Castellana.

El interesado, al pedir su cuota, presentará al Cajero de dicha Socie-

dad el resguardo que recibió cuando hizo la entrega; y satisfecho, lo expresará en el mismo documento, firmando á continuacion.

Valladolid 7 de Abril de 1865.—El Secretario accidental, Eduardo de Arce. 7

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.